

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00172.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios preliminares del compaginario, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 29 de septiembre pasado (derivado No. 46 del expediente digital), advierte el Despacho que forzoso deviene decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir inclusive del auto admisorio de demanda proferido el 21 de marzo del año 2019 (folios 65 y 66 - derivado No. 01 del expediente digital), en la medida que se le ha dado trámite a un proceso en contra de una persona fallecida.-

En efecto, por parte del abogado PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, se allegó el escrito anterior junto con el registro civil de defunción con indicativo serial 08597726 expedido por la Notaría Veintiséis del círculo notarial de esta ciudad capital, que da cuenta del fallecimiento del demandado ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, identificado con la C. C. No. 2.859.410 (q. e. p. d.), hecho que tuvo lugar el 16 de noviembre del año 2013, es decir, con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda – 15 de febrero del año 2019 (ver folio 48 - derivado No. 01 del expediente digital).-

Cabe recordar que en tratándose de citación a juicio de personas fallecidas, dado que la personalidad empieza con el nacimiento y termina con la muerte (*artículos 90 y 94 del Código Civil*), una vez ocurrida ésta, el difunto deja de ser sujeto de derechos y obligaciones y como su patrimonio no desaparece sino que se transmite a sus herederos o legatarios, son sus herederos o legatarios quienes han de representarlo.-

Así las cosas, cuando se acciona contra una persona fallecida, la consecuencia no es otra que la invalidez de todo lo actuado, porque tal como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, “... *si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso*”. (...)¹.-

En estas condiciones, la nulidad que aquí se comenta deberá declararse a partir del auto admisorio de demanda proferido el 21 de marzo del año 2019, inclusive, para en su lugar, inadmitir la demanda a fin de que el abogado que representa a la parte actora, adecúe el libelo contra los herederos determinados del *de cujus* e indeterminados según el caso, habida

¹ (G. J. Tomo CLXXII. Pág. 171 y s.s.)

cuenta que el Código General del Proceso, derogó expresamente el artículo 1434 del Código Civil –literal C artículo 626-.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio de demanda inclusive, el cual fue proferido el 21 de marzo del año 2019 (folios 65 y 66 - derivado No. 01 del expediente digital).

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar memorial poder y escrito de demanda, para promover la presente acción declarativa de pertenencia en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, identificado con la C. C. No. 2.859410 (q. e. p. d.), acorde a lo normado por los artículos 74 y 82 del C. G. del Proceso.-
2. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si se conocen herederos determinados del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, identificado con la C. C. No. 2.859410 (q. e. p. d.) y en caso afirmativo, deberá dirigirse la demanda contra dichas personas y además allegar prueba documental donde se acredite dicha condición (C. G. del Proceso, Artículo 84, Numeral 2º).-
3. Sírvase dar cumplimiento al artículo 87 del C. G. del Proceso, con relación al señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, indicando además si hay proceso de sucesión en curso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **31 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617ea58f905a6c6a05c90ea04e49f1ab99d6f8a28cbe056be6cebebee6d7fed6**

Documento generado en 27/10/2022 09:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>